



Municipalidad  
de Chillán Viejo

Dirección de Obras Municipales



**RECONOZCASE PARALIZACION ENTREGA DE TERNO A  
DIVERSAS OBRAS DE LA COMUNA POR CUARENTENA QUE  
RIGE A LA COMUNA**

**DECRETO N° 2379**

**Chillán Viejo, 14 SEP 2020**

**VISTOS:** las facultades conferidas en la ley n° 18.695, orgánica constitucional de municipalidades refundidas con todos sus textos modificatorios, los decretos Alcaldicios n° 824 del 19.03.2019 y n° 969 del 28.03.2019, mediante los cuales se nombra y delega atribuciones al administrador municipal, respectivamente, el decreto Alcaldicio n° 3772 del 17.12.2019 que aprueba plan anual de acción municipal año 2020.

**CONSIDERANDO:**

a) Informe de la ITO de fecha 04.09.2020, indicando que no se entregara terreno hasta que se revoque la cuarentena en la comuna, respaldado por el decreto N°104 de fecha 18.03.2020, Decreto N°269 de fecha 12.06.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Publica

b) Diario Oficial del 30.08.2020, Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Rebrote de Covid-19, como lo indica en el RESUELVO, 1 Dispóngase que las localidades que se mencionan a continuación retrocedan al "Paso 1: Cuarentena", del que trata el Capítulo II de la resolución Exenta N°591, de 2020, del Ministerio de Salud letra b. Región de Ñuble punto ii La Zona Urbana de la Comuna de Chillán Viejo.

c) Las obras que se aplaza la entrega de terreno son las siguientes

- Habilitación de conexión cerrada y mejoramiento Escuela Básica Quilmo ID:3671-42-LE20
- Cubierta en sendero acceso Escuela Rucapequen y Otros ID:3671-30-LE20
- Construcción Sede Hacienda los Fundadores ID:3671-28-LP20
- Construcción Cierro Perimetral y Juegos Infantiles Enrique Knothe ID:3671-20-LE20

d) La necesidad de contar con un decreto de paralización en la entrega de terreno para las obras mencionadas en el considerando C del presente decreto

**DECRETO:**

**1.- RECONOZCASE:** Paralización en entrega de terreno para diversas obras de la comuna, hasta el levantamiento de la cuarentena que se inició el 02.09.2020

**2.- NOTIFÍQUESE** a las empresas constructoras y Contratistas involucrados

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.**



**HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

FSC/HHH/OES/PAB/FCM/fom

DISTRIBUCION: Contratista, Sec. Municipal, Adm. y Finanzas, DOM, Dpto. Ejecución, Of. Partes



**FERNANDO SILVA CARCAMO**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**  
**POR ORDEN DEL SR. ALCALDE**

11 SEP 2020



Municipalidad  
de Chillán Viejo

Dirección de Obras Municipales



## INFORME TÉCNICO DE OBRA

En Chillán Viejo, a **04 de septiembre de 2020**, se entrega informe solicitado, indicando que las obras que se mencionan a continuación, se realizara entrega de terreno posterior al levantamiento de la cuarentena que rige la comuna a contar del 02.09.2020.-

Se considera decreto N°104 del 18.03.2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, y en el Decreto N°269 del 12.06.2020 del Ministerio del Interior y Seguridad Publica, que dispone su prorroga.

### 1.- OBRAS

- Habilitación de conexión cerrada y mejoramiento Escuela Básica Quilmo ID:3671-42-LE20
- Cubierta en sendero acceso Escuela Rucapequen y Otros ID:3671-30-LE20
- Construcción Sede Hacienda los Fundadores ID:3671-28-LP20
- Construcción Cierro Perimetral y Juegos Infantiles Enrique Knothe ID:3671-20-LE20



Edificio Consistorial Martín Ruiz de Gamboa  
Serrano 300  
Segundo piso - Teléfono 42-201 522  
Correo dom@chillanviejo.cl

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 42.745

Martes 1 de Septiembre de 2020

Página 1 de 4

---

**Normas Generales**

---

**CVE 1809676**

---

---

**MINISTERIO DE SALUD**

Subsecretaría de Salud Pública

**DISPONE MEDIDAS SANITARIAS QUE INDICA POR BROTE DE COVID-19**

**(Resolución)**

Núm. 723 exenta.- Santiago, 30 de agosto de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en el artículo 19 N° 1 y N° 9 de la Constitución Política de la República; en el Código Sanitario; en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo N° 136, de 2004, del Ministerio de Salud, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV); en el decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, prorrogado por el decreto supremo N° 269, de 2020, de la misma cartera de Estado; en el decreto supremo N° 9, de 2020, del Ministerio de Salud, que Establece coordinación por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional que indica y designa Ministro Coordinador; en el Código Penal; en la ley N° 21.240 que modifica el Código Penal y la ley N° 20.393 para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria, en caso de epidemia o pandemia; en el artículo 10 de la ley N° 10.336 de organización y atribuciones de la Contraloría General de la República; en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Que, al Ministerio de Salud le compete ejercer la función que le corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y de rehabilitación de la persona enferma, así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.

2. Que, a esta Secretaría de Estado le corresponde ejercer la rectoría del sector salud y velar por la efectiva coordinación de las redes asistenciales, en todos sus niveles.

3. Que, asimismo, esta Cartera debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población. En el ejercicio de esta función, le compete mantener un adecuado sistema de vigilancia epidemiológica y control de enfermedades transmisibles y no transmisibles, investigar los brotes de enfermedades y coordinar la aplicación de medidas de control.

4. Que, asimismo, a esta Cartera le corresponde velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bienestar de la población.

5. Que, como es de público conocimiento, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2019 hasta la fecha se ha producido un brote mundial del virus denominado coronavirus-2 del

---

**CVE 1809676**

Director: **Juan Jorge Lazo Rodríguez**  
Sitio Web: [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: [consultas@diarioficial.cl](mailto:consultas@diarioficial.cl)  
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

---

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web [www.diarioficial.cl](http://www.diarioficial.cl)

---

síndrome respiratorio agudo grave (SARS-CoV-2) que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o Covid-19.

6. Que, con fecha 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, en adelante OMS, declaró que el brote de Covid-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto supremo N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

7. Que, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el Covid-19 puede considerarse como una pandemia.

8. Que, hasta la fecha, a nivel mundial, 25.057.670 personas han sido confirmadas con la enfermedad, produciéndose un total de 843.729 fallecidos.

9. Que, en Chile, hasta la fecha 409.974 personas han sido diagnosticadas con Covid-19, de las cuales 16.146 se encuentran activas, existiendo 11.244 contagiadas por la enfermedad.

10. Que, el 5 de febrero de 2020, este Ministerio dictó el decreto N° 4, que decreta Alerta Sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV).

11. Que, el señalado decreto N° 4 entrega facultades extraordinarias a este Ministerio y a los organismos descentralizados que de él dependen. Así, para el ejercicio de dichas facultades es necesaria la dictación de un acto administrativo que deje constancia, permitiendo la ejecución de las medidas que ahí se disponen. Asimismo, debido a que el brote de Covid-19 afecta a todo el país, las medidas que se dispongan deben ser aplicadas en todo el territorio nacional o en la parte del territorio que se determine.

12. Que, es función del Ministerio de Salud ejercer la rectoría del sector salud. Que, asimismo, al Ministro le corresponde la dirección superior del Ministerio.

13. Que, con fecha 18 de marzo de 2020, Su Excelencia el Presidente de la República declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, en virtud del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Así, el artículo 4° de dicho decreto dispone que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, “los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.”. Dicho estado de excepción constitucional fue prorrogado a través del decreto supremo N° 269, de 12 de junio de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

14. Que, a la fecha se han dictado diversas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de Covid-19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos, las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.

16. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley:

Resuelvo:

1. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación retrocederán al “Paso 1: Cuarentena” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

i. La comuna de Santa Cruz

b. Región de Ñuble

i. La zona urbana de la comuna de Chillán

ii. La zona urbana de la comuna de Chillán Viejo

c. Región del Biobío

i. La comuna de Hualqui

En consecuencia, los habitantes de dichas localidades deberán permanecer en cuarentena o aislamiento, es decir, en sus domicilios habituales, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 1: Cuarentena” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 2 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

2. Dispóngase que la localidad que se indica a continuación avanzará al “Paso 2: Transición” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región del Libertador General Bernardo O’Higgins

i. La comuna de Rengo

En consecuencia, los habitantes de dicha localidad deberán permanecer en cuarentena o aislamiento los días sábado, domingo y festivos, además de observar las medidas dispuestas para el “Paso 2: Transición” en la resolución exenta N° 591, ya citada.

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 2 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

3. Dispóngase que las localidades que se indican a continuación avanzarán al “Paso 3: Preparación” del que trata el Capítulo II de la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud.

a. Región de Valparaíso

i. La comuna de Los Andes

ii. La comuna de San Felipe

b. Región Metropolitana de Santiago

i. La comuna de Las Condes

ii. La comuna Ñuñoa

iii. La comuna de Providencia

iv. La comuna de San José de Maipo

v. La comuna de Vitacura

La medida de este numeral empezará a regir a contar de las 05:00 horas del día 2 de septiembre de 2020 y durará indefinidamente hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su suspensión.

4. Déjase constancia que se mantiene vigente lo dispuesto en el numeral 3 de la resolución N° 719, de 2020, del Ministerio de Salud, con las modificaciones introducidas en esta resolución.

5. Exceptúase de la obligación de cumplir el aislamiento o cuarentena establecido en una determinada localidad, a las personas que se encuentren en las circunstancias que se señalan en el Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 19.563, del 13 de agosto de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace.

Dicho instructivo contempla, además, las formas y condiciones para la obtención de los permisos de desplazamiento por parte de las personas exceptuadas del cumplimiento de la medida de aislamiento o cuarentena.

6. Reitérase la disposición de traslado a lugares especialmente habilitados para el cumplimiento de medidas de aislamiento a:

a. Personas que hayan infringido las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

b. Personas que no puedan cumplir con las medidas de cuarentena que les hayan sido dispuestas.

Aquellas personas que se encuentran en el literal a) de este numeral quedarán sujetas, además, a las sanciones dispuestas en el Libro X del Código Sanitario y en el Código Penal cuando corresponda.

7. Reitérase, a la autoridad sanitaria, la instrucción de solicitar el auxilio de la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas sanitarias impuestas por esta resolución y por aquellas que le sirven de antecedente.

8. Instrúyase a las autoridades sanitarias la difusión de las medidas sanitarias por los medios de comunicación masivos.

9. Déjase constancia que las medidas dispuestas en esta resolución podrán prorrogarse si las condiciones epidemiológicas así lo aconsejan.

10. Déjase constancia que las resoluciones que disponen las medidas sanitarias que indican por brote de Covid-19, todas de 2020 del Ministerio de Salud -en particular la resolución exenta N° 591- y en las modificaciones posteriores que se hagan a éstas, seguirán vigentes en lo que no fueran contrarias a esta resolución.

11. Déjase constancia que el incumplimiento de las medidas impuestas por la autoridad en virtud de esta resolución y las resoluciones señaladas en el numeral anterior serán fiscalizadas y sancionadas según lo dispuesto en el Libro X del Código Sanitario, en el Código Penal y en la ley N° 20.393, según corresponda.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 723, de 30 de agosto de 2020.- Por orden de la Subsecretaria de Salud Pública.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Hübner Garretón, Jefe División Jurídica, Ministerio de Salud.